
Reglamento de Certificación de Productos Eléctricos y
de Combustibles
DECRETO N° 298 DEL 2005

**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES**
DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

Octubre 2006
Jorge Marín G



Temario

- OBJETIVOS Y ALCANCE
- TERMINOLOGÍA
- SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN
- PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CERTIFICACIÓN
- PROCEDIMIENTOS PARTICULARES
- RESPONSABILIDADES DE LOS DISTINTOS ACTORES QUE PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN.
- REQUISITOS PARA SER OC, OI y LE
- PROTOCOLO DE ENSAYOS
- VENTAJAS DEL NUEVO REGLAMENTO



Objetivo y Alcance

- Las disposiciones del DECRETO N° 298 DEL AÑO 2005, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 01-02-2006 aplicarán a todos los productos de **combustibles** que se comercialicen en el país y a todos aquellos productos **eléctricos** que de conformidad con la normativa vigente deban someterse a certificación previo a su comercialización, cualquiera sea el uso o campo de aplicación, como asimismo, a los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos y también a los organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayo.
- Como es de su conocimiento a la SEC le corresponde asegurar que tanto los productos eléctricos y de combustibles no sean un peligro para las personas o cosas.



- Productos Eléctricos.

APLICA a los aparatos, artefactos, accesorios, equipos, instrumentos, dispositivos, materiales o maquinarias, que utilicen, almacenen, transporten o aíslen la energía eléctrica, que son declarados como obligatorios por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante una resolución de este ministerio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 60 de la Ley N° 18681 del año 1987.



- Productos de Combustibles.

APLICA a todos los artefactos, accesorios, dispositivos, tanques, materiales, equipos e instrumentos que se utilizan para liberar energía o para almacenar, transportar, expendir y medir combustibles líquidos o gaseosos, o que forman parte de ellos, ya sea como componente o materia prima.

Quedan excluidos los productos de uso aeronáutico, aeroespacial, automotriz, navales y los equipos de generación eléctrica superiores a 500 Kwatts.



Algunos Términos Relevantes

- **Acreditación:** Reconocimiento formal de las competencias técnicas de un organismo de certificación, organismo de inspección o laboratorio de ensayo, para llevar a cabo tareas especificadas en un reglamento o cuerpo normativo.
- **Calidad:** Grado en que un conjunto de características inherentes a un producto o servicio cumple con los requisitos establecidos en una norma o especificación técnica.
- **Certificación:** Es el procedimiento por lo cual una tercera parte da garantía escrita que un producto o servicio cumple con los requisitos especificados en una norma u otro documento normativo.
- **Ensayo de Tipo:** Ensayo de Conformidad que se aplica a una o más muestras de un producto representativo de la producción.
- **Sistema de Certificación:** Conjunto establecido y reconocido de procedimientos mediante los cuales se determina la conformidad de un producto o servicio con las normas o especificaciones técnicas aplicables.



Sistemas de Certificación Dispuestos en el nuevo Reglamento.

1. **Ensayo de tipo seguido de acciones de seguimiento de los productos antes de su despacho final al los consumidores.**

Podemos distinguir los siguientes casos:

- A) Ensayo de Tipo seguido de un Control Regular de la Producción, en Chile.
- B) Ensayo de Tipo en Chile seguido de un Control Regular de la Producción en el extranjero.
- C) Ensayo de Tipo seguida de un control de las partidas subsiguientes, en Chile.

Nota: Para el caso indicado en la letra b), los análisis y/o ensayos que deben ser efectuados por Laboratorios de Ensayos autorizado por SEC.

2. **Ensayo de tipo, con evaluación y aprobación de las disposiciones de control de calidad del fabricante seguido de vigilancia regular del sistema de calidad y ensayos de los productos en el mercado y en la fábrica.**

Podemos distinguir los siguientes casos:

- A) Sistema ISO/CASCO N° 5 para productos fabricados y ensayados en Chile.
- B) Sistema ISO/CASCO N° 5 para productos fabricados en el extranjero, cuyo ensayo de tipo se realiza en Chile y los ensayos de la muestra de la fábrica se realizan para Chile, en el extranjero.

Nota: Para el caso indicado en la letra b), los análisis y/o ensayos que deben ser efectuados por Laboratorios de Ensayos autorizado por SEC.



3. **Ensayo por lotes: Sistema en el cual un lote de un producto o familia de productos se extrae una muestra estadística la cual es sometida a ensayos de lo cual se emite un veredicto de aprobación o rechazo. (Sistema N° 7 ISO/CASCO)**

4. **Certificación 100%. (Sistema N° 8 ISO/CASCO)**

- A) Certificación 100% en Chile
- B) Certificación 100% en extranjero.
- C) Certificación In Situ.

Nota: Para el caso indicado en la letra b), los análisis y/o ensayos que deben ser efectuados por Laboratorios de Ensayos autorizado por SEC.

5. **Ensayo de tipo seguido de auditorías del sistema de control de calidad del fabricante. (Combinación de los Sistemas N°s 1 y 6 ISO/CASCO)**

- A) Ensayo de tipo seguido de dos auditorías anuales del sistema de control de calidad del fabricante, en Chile
- B) Ensayo de Tipo en Chile seguido de dos auditorías del sistema de control de calidad del fabricante en el extranjero.



6. En el Reconocimiento de los Certificados de Tipo, Aprobación, Sello de calidad y Marca de Conformidad otorgados por organismos de certificación con domicilio en el extranjero seguido de la extracción de una muestra del lote o partida, la cual será sometida a los análisis y/o ensayos establecidos en los Protocolos respectivos.
7. En el Reconocimiento Mutuos en materias de certificación de productos eléctricos y de combustibles entre el estado de Chile y un Estado o conjunto de estados, y se regirá de acuerdo a las normas técnicas y reglamentarias aceptadas por las Partes.

Cabe destacar que la base principal del sistema de certificación obligatorio establecido por SEC es la GUÍA ISO/CASCO. [RESUMEN DE LOS SISTEMA DE CERTIFICACIÓN 2006.doc](#)



Procedimientos generales de certificación

- Cualquiera sea el origen de los productos eléctricos y de combustibles estos deben contar con un certificado de aprobación otorgado por un organismo de certificación.
- Los **Protocolos** de ensayos serán establecidos por SEC.
- El **Certificado de Aprobación** sólo podrá ser otorgado por un organismo de certificación.
- La SEC podrá autorizar a los Organismos de Certificación con domicilio en el país a emitir CERTIFICADOS DE APROBACIÓN E INFORMES DE RECHAZO utilizando los informes emitidos por Organismos de Inspección o Laboratorios de Ensayos autorizados por la Superintendencia.
- La SEC podrá autorizar el uso de la infraestructura, equipos e instrumentos de propiedad de terceros.



Procedimientos Particulares

- **Autorización de comercialización.** [Decreto N° 298-Oficial.tif](#)
Cuando no exista un Organismo de Certificación Autorizado por SEC esta procederá a autorizar la comercialización de un producto por un periodo de dieciocho meses, la que podrá ser prorrogada por igual periodo.
- **Reconocimiento de Certificados Extranjeros.** [Decreto N° 298-Oficial.tif](#)
En concordancia con el **Sistema 6** indicado en el nuevo reglamento la SEC puede reconocer los Certificados de Tipo, Sellos de Calidad, y Marcas de Conformidad otorgados por un organismos de certificación que se encuentre debidamente acreditado por un ente perteneciente al IAF (International Accreditation Forum)



Responsabilidades de los Distintos Actores que participan en el Sistema de Certificación

- **Organismo de Certificación:**
 1. Otorgar el Certificado de Aprobación o Informe de Rechazo, según corresponda.
 2. Cumplir con los requisitos establecidos en el DECRETO N° 298 del año 2005.
- **Organismo de Inspección:**
 1. Realizar los ensayos In Situ
 2. Tomar las muestras
 3. Emitir los informes de Inspección.
 4. Cumplir con los requisitos establecidos en el DECRETO N° 298 del año 2005.
- **Laboratorio de Ensayo:**
 1. Realizar los ensayos
 2. Tomar las muestras
 3. Emitir los Informes de Ensayos
 4. Cumplir con los requisitos establecidos en el DECRETO N° 298 del año 2005.



- **Importadores y fabricantes:**

1. Certificar los productos mediante los servicios de un **ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**.
2. Guardar el tipo o prototipo aprobado en óptimo estado, según corresponda.
3. Poner a disposición de los usuarios finales toda la información de los productos que les interesa comercializar, esta información debe ser entregada en idioma español, tales como, instrucciones de instalación, mantenimiento, otras.
4. Disponer de los **SERVICIOS TÉCNICOS** debidamente respaldados y autorizados por el fabricante, para todos aquellos productos que por su naturaleza requieran mantenimiento, tales como: calefones, hornos de microondas.
5. Los fabricantes deberán declarar expresamente en los manuales de uso si sus productos requerirán mantención.
6. Informar a la autoridad competente el destino de los productos que le fuesen rechazados.
7. Comercializar sólo productos con su **certificado de aprobación** vigente.



- **Comercializadores:**

1. Comercializar sólo productos con su certificado de aprobación vigente.
2. Asegurar el buen estado de los productos.
3. Mantener a disposición del público en general, independientemente del sistema de ventas, la siguiente información:
 - Certificado de aprobación o la RE de autorización.
 - Identificación del Servicio Técnico, si corresponde.

Cabe destacar que muchos comercializadores son fabricantes o importadores.



- SEC

1. AUTORIZAR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYO. [RE N° 1091 \(solicitud\).tif](#)
2. DICTAR LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS
3. INTERPRETAR LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS SOBRE LA MATERIA.
4. ESTABLECER LOS REQUISITOS DEL PERSONAL QUE ACTUARA EN LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYOS.
5. ESTABLECER LOS FORMATOS MINIMOS DE LOS INFORMES DE TIPO, CERTIFICADOS DE APROBACIÓN, SELLOS DE CALIDAD Y MARCA DE CONFORMIDAD.
6. AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUE NO CUENTAN CON ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADOS POR SEC.
7. PROPONER AL MINISTERIO DE ECONOMIA LOS PRODUCTOS ELECTRICOS QUE INGRESAN AL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA ADMINISTRADO POR SEC.



Requisitos mas relevantes que deben cumplir los Interesados en ser, Organismo Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayo.

1. Tener personalidad jurídica.
2. Contar con un certificado de acreditación vigente
3. Disponer de los medios necesarios para realizar la función que le interesa desarrollar.
4. Contar con personal competente, de acuerdo a lo que establezca SEC. [RE N° 1092 \(requisitos\).tif](#)
5. Cumplir con las obligaciones de los artículos 16° y 17° del presente Decreto.



PROTOCOLO DE ENSAYOS

- Los Protocolos de ensayos que establezca SEC deben a lo menos contemplar lo siguiente:
 1. Las normas de referencia.
 2. Las disposiciones legales aplicables
 3. El alcance
 4. Los ensayos
 5. Los niveles de muestreo
 6. El marcado
 7. El etiquetado. [Presentacion Protocolos/PROTOCOLO PC N 28-1 \(version Presentación\).doc](#)



Ventajas del Nuevo Reglamento

1. Un sólo cuerpo legal.
2. Sistemas de certificación de acuerdo con la práctica internacional.
3. Responsabilidades claras para todos los actores del sistema.
4. Reglas similares para los importadores y fabricantes nacionales.
5. Separación de las actividades de certificación, inspección y ensayos.
6. Mejora del procedimiento de reconocimiento de la certificación efectuada por Organismos de Certificación con domicilio en el extranjero.
7. Los usuarios podrán distinguir mediante una sola marca si el producto ha sido certificado....



Muchas Gracias

